



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TEXTO SUSTITUTORIO
PROYECTO DE LEY 1589/2021-CR Y OTROS

LEY PARA LA FORMALIZACIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MOTOTAXISTA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley establece disposiciones para la formalización y la seguridad social de los prestadores de servicios de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados denominados mototaxi.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley se aplican a:

- a) Los conductores de los vehículos señalados en el artículo 1 y que se dedican de forma personal a la prestación de servicio de transporte público especial de pasajeros, sin relación de subordinación, siempre que cumplan con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- b) Los propietarios de los vehículos menores señalados en el artículo 1.

CAPÍTULO II
REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES DE MOTOTAXI

Artículo 3. Creación del Registro Nacional de Conductores de Mototaxi

Se crea el Registro Nacional de Conductores de Mototaxi (Renacomo), a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), que es de acceso público.

El Renacomo contiene la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad.
- b) Nacionalidad.
- c) Número de licencia de conducir.
- d) Fotografía actual del conductor de frente, a color y con fondo blanco.
- e) Razón social de la asociación a la que pertenece, de ser el caso.
- f) Placa de rodaje de la unidad vehicular, en caso de que sea propietario de esta.
- g) Número de partida registral donde consta inscrita la unidad vehicular.

Artículo 4. Inscripción

- 4.1 La inscripción en el Renacomo se realiza mediante un aplicativo informático a cargo del MTC. Es un procedimiento de aprobación automática. Dicha inscripción es obligatoria y gratuita.
- 4.2 Para efectuar la inscripción a través del aplicativo informático señalado en el párrafo 4.1, el conductor de mototaxi debe ingresar consignando el tipo y número de documento de identidad, así como el número de licencia de conducir.



- 4.3 El aplicativo informático desarrollado por el MTC permite la interoperabilidad con las demás entidades de la administración estatal para verificar la validez de la información proporcionada por el conductor de mototaxi.
- 4.4 Aprobada la inscripción, el MTC emite a favor del conductor de mototaxi una constancia de registro en el Renacomo en la que consta la información consignada en dicho registro.

Artículo 5.- Obligación del propietario de mototaxi

El propietario de mototaxi está obligado a:

- a) Mantener la constancia de registro en un lugar visible al interior del mototaxi mientras se encuentre brindando el servicio.
- b) Mantener actualizada la información prevista en el artículo 4.
- c) Registrar el número de placa de rodaje en la parte superior de dicho vehículo que permita su visibilidad externa conforme a disposiciones reglamentarias establecidas por el MTC.

Artículo 6.- Obligaciones del conductor de mototaxi

El conductor de mototaxi está obligado a:

- a) Mantener actualizada la información prevista en el artículo 4, en lo que corresponda.
- b) Colocar la constancia de registro en un lugar visible al interior del mototaxi mientras se encuentre brindando el servicio.

Artículo 7.- Fiscalización

- 7.1 La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 5 y 6 está a cargo de las municipalidades distritales que otorguen las respectivas licencias de conducir.
- 7.2 En caso de incumplimiento, en la primera oportunidad, la municipalidad distrital emite una medida orientadora al responsable del cumplimiento de la obligación y otorga un plazo no menor de quince días naturales para subsanar dicho incumplimiento.
- 7.3 En caso de un segundo incumplimiento, se emite una nueva medida orientadora y se aplica, además, una multa administrativa de entre 0,01% y 0,03% de una unidad impositiva tributaria (1 UIT).
- 7.4 En caso de un tercer incumplimiento, se procede con el decomiso del vehículo y se aplica una multa de 0,1% de una UIT la cual debe ser cancelada para poder recuperar el vehículo, sin perjuicio del pago correspondiente al depósito.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PARA FOMENTAR LA PROTECCIÓN DE SALUD Y PENSIONES A FAVOR DE LOS CONDUCTORES DE MOTOTAXI

Artículo 8. Planes complementarios del Seguro Integral de Salud

El Seguro Integral de Salud (SIS) prevé un plan complementario de salud a favor de los conductores de mototaxis inscritos en el Renacomo, que se ajusta a las principales enfermedades y accidentes asociados a dicha actividad.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, emite las normas correspondientes para determinar el aporte y la cobertura de dicho plan complementario.

Artículo 9. Pensión social para los conductores de mototaxi

9.1 Los conductores de mototaxi inscritos en el Renacomo tienen derecho a percibir una pensión social que sea compatible con la percepción de cualquier tipo de pensión no contributiva.

9.2 La Oficina de Normalización Previsional administra un fondo para la pensión social indicada en el párrafo 9.1, que se constituye sobre la base de un aporte mensual efectuado por los conductores de mototaxis inscritos en el Renacomo.

9.3 Mediante decreto supremo se establece la cuantía de los aportes mensuales en función de un porcentaje de la remuneración mínima vital (RMV), la cantidad de aportes mensuales para acceder a la pensión social, la forma de cálculo de la cuantía de la pensión, y demás normas complementarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Estudios actuariales y aprobación de normas complementarias para establecer el plan complementario de salud y las pensiones sociales

El Poder Ejecutivo, dentro de los doce meses de publicada la presente ley, realiza los estudios actuariales correspondientes y aprueba las normas complementarias para el cumplimiento de lo señalado en los artículos 8 y 9.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de lo previsto en los artículos 8 y 9, que entran en vigor dentro de un plazo de veinticuatro meses contados desde su publicación.

TERCERA. Responsabilidad de la información declarada en el Renacomo

En la tramitación del procedimiento de inscripción en el Renacomo, se presume que la información consignada por el conductor o el propietario del mototaxi responde a la verdad. Esta presunción admite prueba en contrario. En caso la autoridad verifique o compruebe que la información presentada no sea veraz, se procede a iniciar las acciones respectivas para hacer efectiva la responsabilidad administrativa o penal que corresponda conforme a ley.

CUARTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, reglamenta la presente ley en un plazo máximo de sesenta días calendario, contados a partir de su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporación del artículo 5 en la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Se incorpora el artículo 5 en la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, con el siguiente texto:

“Artículo 5. Conductor de vehículo menor

Se considera conductor de vehículo menor a quien se dedique a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros de manera personal e individual, sin relación de subordinación, y que cumpla lo dispuesto en los artículos 3 y 4.”

Lima, 29 de marzo de 2023.



SIGRID BAZÁN NARRO
Presidenta



FUNDAMENTACIÓN

El texto sustitutorio contiene precisiones formales para cumplir las reglas de técnica legislativa y algunas precisiones sustantivas en la tercera disposición complementaria final para otorgarle mayor claridad respecto a la falsedad que puedan cometer los usuarios del Renacomo.

Lima, 29 de marzo de 2023.